GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 169-2013-GRA/PR

VISTOS:

01.- La Resolución Gerencial General Regional Nro. 152-2012-GRA/PR-GGR de fecha 05 de septiembre de 2012, por la cual se aprueba la independización de (5) hectáreas de un predio matriz de 10'427,960.42 m2, inscrito en la Partida Nro. 11021634; **02**.- La Resolución Gerencial General Regional Nro. 221-2012-GRA/PR-GGR de fecha 28 de noviembre de 2012, por la cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Gerencial General Regional que aprobó la independización; **03**.- El Informe Nro. 096-2013-GRA/ORAJ de fecha 21 de enero de 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **04**.- El Informe Nro. 012-2013-GRA/OOT de fecha 03 de enero de 2013 emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial; **05**.- El Informe Nro. 025-2013-GRA/ORAJ de fecha 07 de enero de 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **06**.- El Reporte de Consulta del Expediente Judicial Nro. 4036-2011 que la Procuraduría Pública Regional sigue por ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Avocamiento Prohibido.- Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política, EXIGE que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Que, de la misma forma, el artículo 4 del Título Preliminar del Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS / Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, EXIGE que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Nulidad de Oficio.- Que, en la medida que el Reporte de Consulta del Expediente Judicial Nro. 4036-2011 que la Procuraduría Pública Regional sigue por ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tiene como fecha de inicio del proceso judicial el día 18 de diciembre de 2011; luego entonces, deviene en manifiesta la contravención al principio de no avocamiento, y por lo tanto nulas la Resolución Gerencial General Regional Nro. 152-2012-GRA/PR-GGR y la Resolución Gerencial General Regional Nro. 221-2012-GRA/PR-GGR.

Ausencia de Finalidad Pública y/o Ausencia de Finalidad Privada Justificada.- Que, sin perjuicio de lo señalado, deviene en pertinente advertir que el acto de independización (Resolución), no precisa la finalidad pública (y/o si fuera el caso) la finalidad privada justificada que motiva o fundamenta, en términos cuantitativos y cualitativos, la independización, con lo cual, de manera manifiesta se habría contravenido el artículo 34 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA / Reglamento de la Ley 29151, modificado por el Decreto Supremo Nro. 013-2012-VIVIENDA, en concordancia con el numeral 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 27444 / Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Nulidad de Oficio

DECLARARla Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 152-2012-GRA/PR-GGR de fecha 05 de septiembre de 2012, y también, de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 221-2012-GRA/PR-GGR de fecha 28 de noviembre de 2012.En consecuencia, la Oficina de Ordenamiento Territorial no tramitará ningún expediente y/o solicitud administrativa que pretenda o comprenda el predio matriz de 10'427,960.42 m2, inscrito en la Partida Nro. 11021634, hasta que no se restablezca la paz social y tranquilidad en el lugar, y, no se adjunte el padrón de personas posesionarias.

Artículo 2°.-Notificación

ENCARGAR a la Gerencia General Regional la notificación inmediata de la presente Resolución a la Asociación Casa Huerta Granja "Nueva Molina", la Asociación Casa Huerta "Divino Niño Jesús", la Empresa Avícola Cristhian EIRL. Asimismo, copia certificada de la misma poner de conocimiento a la Oficina de Ordenamiento Territorial y a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, el día (OCHO **) de marzo del dos mil trece.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

Gobierno Regional de Arequipa V° B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

Gobierno Reg. Arequipa V°B° Ger. Gen. Reg. Gerencia General Regional